



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
No. 164 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 26 MAYO 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo No. 023013 del 28 de octubre del 2014, la Opinión Legal No. 230-2015-GRA/GG-ORAJ-ECN, en trece (13) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, sobre la Resolución Directoral Regional No. 01826 del 31 de julio del 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 01826 de fecha 31 de julio del año 2012, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente la pretensión de la recurrente **ROSA ALBINA PACHECO DE ARANGUENA**, sobre el pago de la Bonificación de Refrigerio y Movilidad "Diaria". Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 05 de marzo del 2013, interpone el recurso administrativo de apelación argumentando que le corresponde percibir dicha bonificación en forma "diaria" y no "mensual" y pide a esta instancia se deje sin efecto la impugnada;

Que, según el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. En tanto que el numeral 207.2 del artículo 207° del mismo cuerpo legal advierte que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días



**perentorios (...)**". Ahora bien, hecho la verificación de la constancia de notificación de la resolución impugnada se advierte que la impugnante **ROSA ALBINA PACHECO DE ARANGUENA**, fue notificada personalmente el 06 de febrero del año 2013, efectuado el cómputo del plazo, a la fecha de interposición del recurso impugnatorio (05.03.2013), **se tiene que apeló** a los dieciocho (18) días hábiles de haber tomado conocimiento del acto impugnado; es decir fuera del plazo establecido por ley, razón por el que el **indicado recurso** no cumple el requisito formal para el pronunciamiento de fondo, resultando inmodificable el acto impugnado por ostentar la condición de firme. Por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del citado plazo perentorio; en consecuencia, deviene en improcedente por extemporánea el promovido recurso.

#### **Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No.009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEA** el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **ROSA ALBINA PACHECO DE ARANGUENA**, contra la Resolución Directoral Regional No. 01826 de fecha 31 de julio del año 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

*Juan Carlos Arango Claudio*  
Abog. Juan Carlos Arango Claudio  
GERENTE REGIONAL